

## El Libro de Estado de Mombeltrán

Ernesto Pérez Tabernero y M.ª Isabel Barba Mayoral

### Resumen

El "Libro de Estado" de Mombeltrán, comenzado a redactar en 1530 en tiempos del III Duque de Alburquerque, Beltrán de la Cueva, es una recopilación exhaustiva de las posesiones, privilegios jurisdiccionales y rentas correspondientes a los sucesivos Duques de Alburquerque en el señorío de Mombeltrán. El documento, que se conserva en muy buen estado en el Archivo de Cuéllar, contiene además diversas anotaciones al margen en relación con el devenir posterior de algunos aspectos concretos, y termina con una relación de los lugares de la tierra, con anotaciones de cómo algunos se hicieron villas independientes de Mombeltrán.

### Abstract

*The "Book of State" of Mombeltrán, begun to be written in 1530 at the times of the III Duke of Alburquerque, Beltrán de la Cueva, is a detailed compilation of the possessions, jurisdictional privileges and taxes corresponding to the successive Dukes of Alburquerque, in the domain of Mombeltrán. The document, preserved in very good conditions in the Archive of Cuéllar, includes several annotations in the margins related to the development of several specific aspects, and it concludes with a relation of the different villages of the domain, with information of how some of these villages became independent of Mombeltrán.*

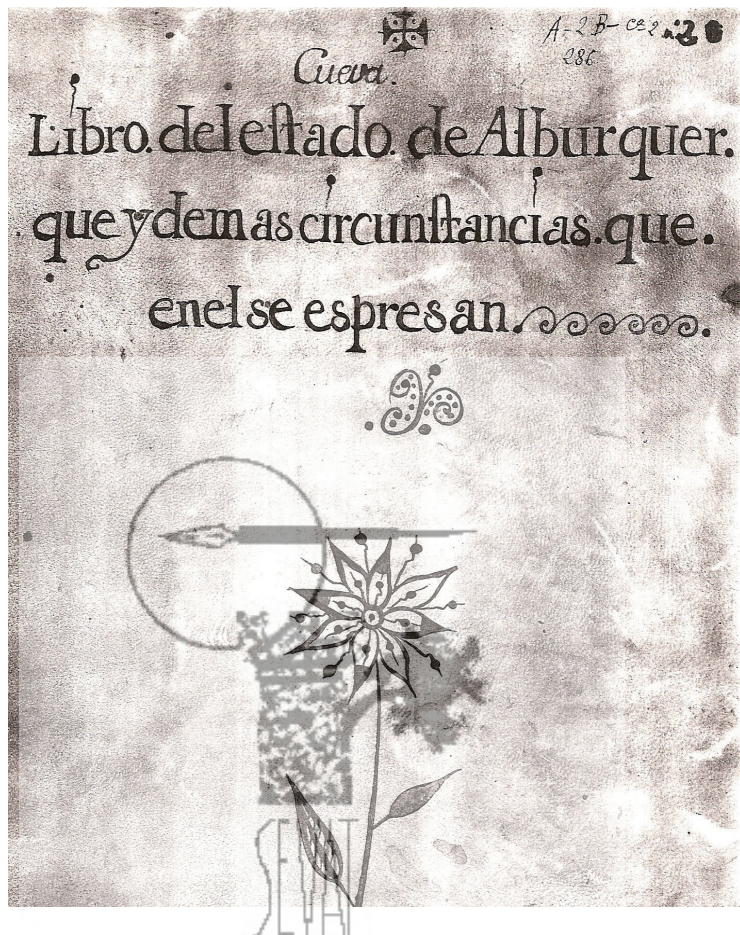
Entre la numerosa e interesante documentación que se conserva en el Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque en Cuéllar destaca un legajo primorosamente manuscrito<sup>1</sup>, con encabezamientos en letra capitular, cuya carátula reza lo siguiente: "Cueva. Libro del Estado de Alburquerque y demás circunstancias que en él se expresan", uno de cuyos apartados se refiere al señorío de Mombeltrán.

Recoge este libro de manera pormenorizada la relación "de lo tocante al señorío y jurisdicción y rentas, pechos y derechos y otras cosas pertenecientes a su señoría (el Duque de Alburquerque) en la villa de Mombeltrán y su tierra".

Dicha relación fue recopilada por el contador Pedro de Horduña en el año 1530, mientras recaudaba las rentas correspondientes, con ayuda del escribano del

---

<sup>1</sup> Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque en Cuéllar, ACDAC, Alburquerque, c2, L2.



Portada del Libro de Estado de Mombeltrán.

Concejo, García de Villagrán<sup>2</sup>, y otras personas entendidas en cada una de las materias en él tratadas. Posteriormente, fueron corregidas bajo la supervisión del propio Duque y del Licenciado Ruiz Pérez, alcalde mayor y corregidor de Mombeltrán en 1537 y 1538.

Esta recopilación fue llevada a cabo, por tanto, a instancias del III Duque de Alburquerque, don Beltrán de la Cueva, que había obtenido tal título a la muer-

<sup>2</sup> Este García de Villagrán, escribano del Concejo de Mombeltrán, pertenece a la familia de los Villagrán, o Villagrá, de amplia raigambre en Mombeltrán, varios de cuyos miembros, Francisco, Pedro, Gabriel y García, marcharon a Chile y Perú y aparecen citados varias veces en La Araucana (TEJERO ROBLEDO, E.: *Mombeltrán. Historia de una villa señorial*. Madrid, 1973, pp. 108-120). El padre de Pedro (conquistador y Gobernador General de Chile) y García, llamado Juan de Villagrá, también era escribano.

te de su padre, don Francisco Fernández de la Cueva<sup>3</sup>, el 9 de mayo de 1526. Reinaba en España el Emperador Carlos I, con quien los sucesivos Duques de Alburquerque gozaron de gran ascendiente. No es de extrañar, si tenemos en cuenta que don Beltrán fue uno de los que unieron sus fuerzas a la nobleza leal al Emperador, reuniéndose en 1520 en Medina de Rioseco<sup>4</sup> para combatir a los Comuneros.

Posteriormente, y ya como Duque de Alburquerque, don Beltrán fue nombrado por Carlos I, en 1534, Caballero del Toisón de Oro<sup>5</sup> y, al año siguiente, Virrey de Aragón y Navarra, tras vencer la resistencia de los aragoneses para que aceptasen por Virrey a un castellano<sup>6</sup>. Así, en la documentación de la época<sup>7</sup> encontramos las referencias al Duque con los títulos siguientes: "Ilustrísimo señor don Beltrán de la Cueva, Duque de Alburquerque, Conde de Ledesma y de Huelma, señor de las villas de Cuéllar, Mombeltrán y La Codosera, virrey y capitán general del reyno de Navarra y sus fronteras".

Igualmente, a su primogénito don Francisco le fue concedido por el Emperador el título de Marqués de Cuéllar<sup>8</sup>, que quedaría para los sucesivos primogénitos de los Duques de Alburquerque. Las estrechas relaciones entre Carlos I y los Duques se reflejan en la boda de don Francisco en la corte toledana, en 1539, cuyo apunte documental es el siguiente<sup>9</sup>: "Ayer, sábado, 19 de abril, por la mañana, se casó doña Constanza de Leiba, su hija de Antonio de Leiba<sup>10</sup>, con el Marqués de Cuéllar, hijo del Duque de Alburquerque, y luego salieron de la Corte y fueron a tener las bodas en Vargas, y, tras ellos, partió S. M. a la caza a Aranjuez". Este don Francisco se convertiría en el IV Duque de Alburquerque a la muerte de su padre, don Beltrán, en 1559.

Por otra parte, la villa y tierra de Mombeltrán había sufrido durante el siglo XV un intenso proceso de señorialización desde su independencia de Ávila por la carta de Villazgo de 1393, perteneciendo sucesivamente al Condestable Ruy López Dávalos, a Juan de Navarra, a Álvaro de Luna y su esposa Juana Pimentel, y, finalmente, a Beltrán de la Cueva, que sería el I Duque de Alburquerque. Este proceso se produjo sin apenas oposición por parte de los habitantes del señorío, con la excepción de las diversas peticiones para la condonación de algunos impuestos y, sobre todo, para poder aprovechar como propios algunos terrenos comunales, como el pinar de Añez o los alijares de Valdetiétar y La Solana. De hecho, Juan de

<sup>3</sup> BARBA MAYORAL, I y PÉREZ TABERNERO, E.: "Mombeltrán en tiempos del II duque de Alburquerque", *Trasierra*, II, 1997, p. 135.

<sup>4</sup> MENÉNDEZ PIDAL, R.: *Historia de España*, tomo XX, p. 245.

<sup>5</sup> TEJERO ROBLEDO, E.: *ob. cit.*, p. 51.

<sup>6</sup> MENÉNDEZ PIDAL, R.: *Historia de España*, tomo XX, p. 534.

<sup>7</sup> ACDAC, n.º 251, L7, nº 4.

<sup>8</sup> TEJERO ROBLEDO, E.: *ob. cit.*, p. 51.

<sup>9</sup> FORONDA y AGUILERA, M.: *Estancias y viajes del Emperador Carlos V*. Madrid, 1914; puede encontrarse en [www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com).

<sup>10</sup> Antonio de Leiva estuvo al mando de las tropas que vencieron a Francisco I en Pavia, por lo que le fue otorgado el título de Príncipe de Ascoli.

Navarra accedió a condonar algunos impuestos instituidos por el Condestable<sup>11</sup> y Beltrán de la Cueva permitió el aprovechamiento comunal de los alijares, pero con la contraprestación de pagar una renta anual<sup>12</sup>. Ya en tiempos de don Álvaro de Luna se habían producido diversas reclamaciones y averiguaciones de los derechos sobre estos terrenos<sup>13</sup>.

A principios del siglo XVI se siguen produciendo quejas del Concejo, por motivos de otros impuestos, ante el II Duque, don Francisco Fernández de la Cueva. Ello motivó también la apertura de diversos expedientes y averiguaciones<sup>14</sup>, a resulta de las cuales don Francisco determinó la supresión de algunos impuestos.

Más preocupante debió ser el intento de levantamiento popular en Mombeltrán durante las Comunidades, lo que obligó al Duque a reforzar las defensas del castillo de Mombeltrán, ocasionando cuantiosos gastos en el periodo comprendido entre agosto de 1520 y julio de 1521, estando como supervisor de la guarda del castillo don Íñigo de la Cueva, hermano del Duque don Francisco<sup>15</sup>. La situación estuvo a punto de tener fatales consecuencias cuando en septiembre de 1520 el Concejo de Mombeltrán quiso reunirse para nombrar, sin licencia del Duque, nuevos procuradores y diputados, y el alcaide del castillo amenazó con dispararles su artillería<sup>16</sup>. Afortunadamente, los ánimos se calmaron y el conflicto terminó al año siguiente, con la intervención de los reyes: Carlos I y la reina madre doña Juana<sup>17</sup>.

El aplastamiento final de los comuneros supuso, evidentemente, un reforzamiento del poder de la nobleza en detrimento de los concejos municipales. Este reforzamiento pudo ser una de las causas que llevaran al III Duque a redactar el Libro de Estado, con la pretensión de dejar constancia clara y fehaciente de sus posesiones, privilegios y rentas. Una segunda causa puede ser que, ante las diversas pesquisas y averiguaciones antes mencionadas que se realizaron en tiempos de su padre, el II Duque, sobre algunos impuestos, se quisiera disponer de un documento en donde constara claramente la cuantía y motivo de los diversos impuestos, así como sus posesiones materiales y privilegios jurisdiccionales.

En este Libro de Estado se detallan, pues, de manera fehaciente los tres elementos típicos de los señoríos<sup>18</sup>: el dominio solariego, las facultades jurisdiccionales y los impuestos y rentas. Todos estos derechos, esencialmente enajenados de la Coro-

<sup>11</sup> BARBA MAYORAL, I. y PÉREZ TABERNERO, E.: *Historia de San Esteban del Valle. Cuna de San Pedro Bautista*. Madrid, 1997, p. 74.

<sup>12</sup> MARTÍN GARCÍA, G.: *Mombeltrán en su Historia (Siglo XIII-siglo XIX)*. Ávila, 1997, p.133.

<sup>13</sup> CHAVARRÍA VARGAS, J. A.: "Lanzahíta medieval: Historia y toponimia", en *Lanzahíta (Ávila). Historia. Naturaleza. Tradiciones*, Madrid, 2004, pp. 85-86.

<sup>14</sup> BARBA MAYORAL, I. y PÉREZ TABERNERO, E., "Mombeltrán en tiempos...", *ob. cit.*, pp. 130-133; MARTÍN GARCÍA, G., *ob. cit.*, pp. 157-158.

<sup>15</sup> BARBA MAYORAL, I. y PÉREZ TABERNERO, E. "Mombeltrán en tiempos...", *ob. cit.*, p. 135.

<sup>16</sup> MARTÍN GARCÍA, G., *ob. cit.*, p. 158.

<sup>17</sup> MARTÍN GARCÍA, G., *ob. cit.*, p. 159.

<sup>18</sup> MOXÓ, S.: *Los antiguos señoríos de Toledo*. Madrid, 1972, pp. 66-89.



Vista del castillo de Mombeltrán.

na, convierten a la fiscalidad señorial en la más importante de las que soportan los pueblos de señorío.

El Libro de Estado de Mombeltrán comienza precisamente con la relación correspondiente al primer elemento de los anteriormente citados: el castillo o fortaleza, junto a la cual dispone de una huerta (de la que se aprovecha el alcaide, con obligación de enviar a Cuéllar parte de sus frutos) y un ejido, denominado de Santa Elena, privativo del Duque y situado delante del castillo.

El castillo de Mombeltrán, cuya construcción se iniciaría inmediatamente después de la concesión del señorío a don Beltrán de la Cueva<sup>19</sup>, el I Duque, sufrió una importante transformación para convertirlo en residencia señorial en 1505, por parte del II Duque, don Francisco. Sin embargo, el castillo nunca actuó ni como verdadera fortaleza, ya que no conoció acciones guerreras, ni tampoco sirvió como residencia habitual de manera continuada, ya que los sucesivos Duques de Alburquerque establecieron su residencia primero en Cuéllar, villa más rica y con un castillo-palacio perfectamente acondicionado<sup>20</sup>, y más tarde en la Corte. Los Duques sólo se desplazaban a Mombeltrán en ocasiones especiales, aunque parece que el II Duque, tras la transformación anteriormente citada, habitó en él durante algunas temporadas. Del mismo modo, su hermano don Íñigo se trasladó al castillo durante seis meses, en dos temporadas, mientras se producían

<sup>19</sup> TEJERO ROBLEDO, E., *ob. cit.*, p. 45.

<sup>20</sup> TEJERO ROBLEDO, E., *ob. cit.*, p. 44.

los levantamientos comuneros<sup>21</sup>. Igualmente, a finales del siglo XVIII habitó el castillo la condesa de la Torre, cuando era gobernadora de los estados de su hijo, el X Duque de Alburquerque<sup>22</sup>.

En el Libro de Estado se detallan a continuación las prerrogativas jurisdiccionales del Duque, bajo los epígrafes de Justicia, Oficios, Escribanía y Alguacilazgo. En primer lugar, el Duque tiene la facultad de nombrar al corregidor y justicia mayor de Mombeltrán, a quien compete toda la jurisdicción civil y criminal y conoce en primera instancia todas las causas del señorío. Del mismo modo, el Duque nombra cada año dos alcaldes y dos regidores para la villa, escogiéndolos de entre los nombres propuestos por el Concejo de la villa, cuyas facultades jurisdiccionales están inmediatamente por debajo de las del corregidor. El capítulo primero de las Ordenanzas Municipales de 1611 regulará más exhaustivamente el procedimiento de elección de los alcaldes y regidores. Así, mediante votación secreta, el 15 de diciembre, se elegían dichos cargos en número “doblado”, uno por el estado de los “hijosdalgo” y otro por el de “hombres buenos”, con la condición de que los candidatos debían residir en Mombeltrán y tener una hacienda superior a cien mil maravedís<sup>23</sup>. De entre los propuestos, el Duque elegía a los que consideraba adecuados.

Se observa aquí la distinción característica en el Antiguo Régimen entre los dos estados, consagrando la desigualdad, universalmente aceptada, entre ellos<sup>24</sup>: el estado noble o hidalgo y el estado llano o plebeyos, reservándose para los primeros la mitad de los cargos municipales y estando, además, exentos de muchos de los impuestos.

Queda también reservado para el Duque el nombramiento de escribano del Concejo y de las otras tres escribanías públicas instauradas en Lanzahíta, San Esteban y Las Torres, oficios todos ellos que se arrendaban en las cantidades ofertadas. La existencia de escribanos en los tres lugares citados da idea de la importancia que habían alcanzado tales poblaciones, aunque, como veremos su futuro devenir sería muy distinto.

Finalmente, el Duque tenía también la potestad de nombrar a la persona para “la vara del alguacilazgo”, que se encargaba fundamentalmente de las penas por delitos menores y también de todos los ganados mostrencos encontrados. En una nota añadida al margen del Libro de Estado se constata que la vara del alguacilazgo solía ser concedida a los corregidores, con la condición de que no llevaran setenas<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> BARBA MAYORAL, I. y PÉREZ TABERNERO, E. “Mombeltrán en tiempos...”, *ob. cit.*, p. 135.

<sup>22</sup> MARTÍN GARCÍA, G., *ob. cit.*, p. 166.

<sup>23</sup> BARBA MAYORAL, I. y JIMÉNEZ BALLESTA, J.: *Villarejo del Valle. Historia y tradiciones de una villa enclavada en la falda del puerto del Pico*. Madrid, 1993, p. 47.

<sup>24</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, 1978, pp. 104-108.

<sup>25</sup> Setena o septena: Pena consistente en pagar el séptuplo de una cantidad determinada.

Seguidamente aparecen en el Libro de Estado los diversos impuestos y rentas que pertenecen al Duque:

- a) Las “execuciones” de cualquier tipo de contrato.
- b) Las martiniegas, por las cuales pagaba cada vecino diez y seis maravedíes por año, excepto los hidalgos y cargos públicos.
- c) Las avenencias: renta de alcabala sobre muy diversos productos de primera necesidad.
- d) El recibo: otra alcabala sobre el pescado, aceite, pez y ganados que se mataran en el señorío, excepto los que lo fueran en la carnicería.
- e) La carnicería: renta sobre los ganados de todo tipo (incluidas las reses salvajes) que se mataban y pesaban en ella.
- f) El herraje: por el que pagaban dos mil quinientos maravedíes los cinco herradores de la villa.
- g) La alcabala del diezmo, en la villa y los diversos lugares de la tierra.
- h) Las tercias reales: renta de origen eclesiástico consistente en dos novenos de todos los diezmos eclesiásticos en la villa y tierra.
- i) Marco y chancillería: otro impuesto eclesiástico por el cual el obispado de Ávila percibía tres mil maravedíes, de los cuales dos novenos, es decir, seiscientos sesenta y seis, correspondían al Duque.
- j) Las tenerías: censo de dos mil maravedíes anuales que satisfacían los zapateros de la villa y tierra, originados por el uso de unas antiguas tenerías donde curtían sus pieles los zapateros (en una nota añadida posteriormente al margen se indica que don Beltrán, el IV Duque, ya fallecido, había perdonado dicha renta).
- k) Las hierbas de Valdetiétar y la Solana: renta de treinta mil maravedíes anuales, cifra a las que habían sido reducidos por el II Duque los cuarenta y cinco mil maravedíes inicialmente concertados ante el I Duque, que se repartían entre los ganados de la villa y tierra, los cuales eran los únicos que tenían derecho al aprovechamiento de dichos pastos.
- l) El censo del molino: censo sobre un molino situado cerca de Nuestra Señora de la Torre (si bien al margen está anotado que “pereció este molino”).
- m) La moneda forera: cada siete años se satisfacía este impuesto, por el que cada vecino pagaba medio real (diecisiete maravedíes), de los cuales diez y seis correspondían al Duque y el restante, al escribano y recaudadores (se hace constar expresamente en el Libro de Estado que esta renta pertenece al Duque y no al obispado de Ávila).

La mayor parte de estas rentas las seguirían percibiendo los sucesivos Duques de Albuquerque hasta la abolición de los señoríos, en el siglo XIX. De hecho, la respuesta a la segunda pregunta del Catastro de Ensenada, de 1751, por parte de San Esteban es la siguiente<sup>26</sup>: “A la segunda dijeron que esta villa es de señorío y pertenece este con su jurisdicción civil y criminal Alta y baja, mero mixto Imperio, con

<sup>26</sup> BARBA MAYORAL, I. y PÉREZ TABERNERO, E.: *Historia de San Esteban ...*, p. 103.

la elección de Justicias y escribano, al Excmo. Sr. Duque de Albuquerque, quien por razón de este señorío percibe los derechos de alcabala, fielazgo y décimas, que en cada un año montan seis mil doscientos y seis reales y además cincuenta ducados por renta de la escribanía de Ayuntamiento, que todo monta 6.756 reales, y ... también percibe las tercias Reales ...”.

Para hacernos una idea de la importancia relativa de estos impuestos, de las repuestas a las preguntas 27 y 28 de dicho interrogatorio del Catastro de Ensenada se deduce una cuantía de 9.792 reales de impuestos para la Corona en San Esteban, mientras que los dos novenos de las tercias reales, que corresponden también al Duque, ascienden a 3.053 reales. De todos los datos del Catastro<sup>27</sup> se deduce que aproximadamente el 33% de los impuestos corresponden al Duque, el 32% a la Corona y el 35% a las rentas eclesiásticas (incluyendo sólo los diezmos). Esta proporción para el Duque es ligeramente inferior en Lanzahíta<sup>28</sup>, pues asciende a alrededor del 23%. En cualquier caso, estas cifras nos dan idea de la gran importancia de las rentas del señorío, enajenadas de la Corona<sup>29</sup>.

Termina el Libro con el apartado de los lugares de la tierra, cuyos nombres se recogen en los tres folios finales, lo suficientemente espaciados como para permitir anotaciones posteriores. Estos lugares, siguiendo el orden en el que aparecen en el Libro, son los siguientes: Cuevas, Villarejo, San Esteban y La Majada, Santa Cruz, Arroyo Castaño, La Higuera, Lanzahíta, Pedro Bernardo, Las Torres, Gavilanes, Mijares, Serranillos y Los Molinos. Aparecen, pues, trece entradas, si bien una de ellas es doble: San Esteban y La Majada. Esto nos indica que en las fechas de redacción del Libro de Estado, el antiguo lugar de La Majada, que estaba cercano a la actual población de San Esteban, precisamente en la garganta denominada de la Majada<sup>30</sup>, ya había sido absorbido por San Esteban, cosa que ocurrió hacia 1520, si bien el padrón de moneda forera de 1516 todavía asigna a La Majada una población de 19 vecinos<sup>31</sup>.

Otros tres lugares de la lista anterior se despoblarían en un futuro más o menos lejano, como se detalla a continuación. El siguiente en despoblarse sería Los Molinos (o Los Molinillos, como aparece en el Libro). Este lugar estaba situado a ambas orillas del río Alberche, cuando confluye con el Piquillo, y por esta razón la parte norte pertenecía a la tierra de Ávila (o a la abadía del Burgo, como se refleja en el Libro), y la parte sur, al señorío de Mombeltrán. El padrón de 1512 le

<sup>27</sup> BARBA MAYORAL, I. y PÉREZ TABERNERO, E.: *Historia de San Esteban ...*, pp. 103-109.

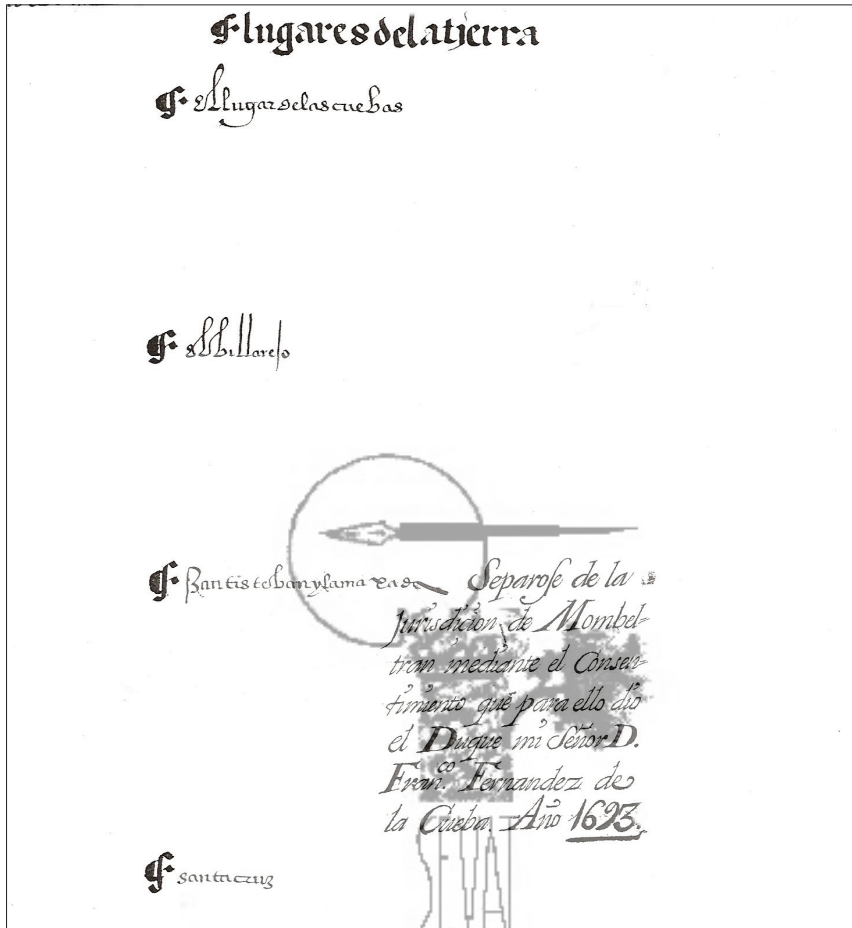
<sup>28</sup> TEJERO ROBLEDO, E.: “Análisis socioeconómico de la villa de Lanzahíta a mediados del siglo XVIII a través del Catastro de Ensenada”, en *Lanzahíta (Ávila). Historia. Naturaleza. Tradiciones*, Madrid, 2004, p. 111.

<sup>29</sup> Algunos de los impuestos correspondientes al Duque, reflejados en el Libro de Estado, ya no estarían vigentes en la época del Catastro de Ensenada, mientras que los impuestos de la Corona seguramente habrían ascendido, como consecuencia de la enorme presión fiscal de los siglos XVII y principios del XVIII, por lo que dichos porcentajes serían diferentes en la época del Libro de Estado.

<sup>30</sup> BARBA MAYORAL, I. y PÉREZ TABERNERO, E.: *Historia de San Esteban ...*, p. 47.

<sup>31</sup> PÉREZ TABERNERO, E. y BARBA MAYORAL, I.: “Estudio de los despoblados en el Señorío de Mombeltrán”, en *Cuadernos Abulenses*, n.º 25, 1996, p. 224.





Primera página del apartado de los lugares de la tierra en el Libro de Estado.

asigna 5 vecinos en la parte del señorío, y se despoblaría definitivamente<sup>32</sup> en la década de 1550.

Posteriormente se despoblaría el lugar de Las Torres, situado en el actual término municipal de Gavilanes. A pesar de que alcanzó gran importancia en los siglos XIV y XV<sup>33</sup>, y, de hecho, en el Libro de Estado es uno de los tres lugares con escribanía propia, junto a San Esteban y Lanzahíta, el que estuviera situado en terrenos propensos a epidemias hizo que se despoblara fundamentalmente en la segunda mitad del siglo XVII, y en 1702 sus últimos vecinos se trasladaron a

<sup>32</sup> PÉREZ TABERNERO, E. y BARBA MAYORAL, I.: "Estudio de los despoblados ...", *ob. cit.*, p. 230.

<sup>33</sup> CHAVARRÍA VARGAS, J. A. y GONZÁLEZ MUÑOZ, J. M.ª. "Las Torres (siglos XIII-XVIII). Evolución histórica de un despoblado en el Valle del Tiétar", *Trasierra* 1 (1996) p. 93.

Gavilanes<sup>34</sup>, si bien sus rentas eclesiásticas se mantuvieron durante más de cien años, aplicadas a la parroquia de Lanzahíta <sup>35</sup>.

El último lugar en despoblarse sería Arroyo Castaño, del que todavía se conserva su antigua casa-posada y las ruinas de su iglesia parroquial. Desapareció como población independiente hacia 1843, si bien en los diversos nomenclátore aparece como caserío de Mombeltrán, con una población considerable, hasta mediados del siglo XX, en que se despuebla totalmente <sup>36</sup>.

Por otra parte, en la relación de los lugares de la tierra del Libro de Estado de Mombeltrán aparecen anotaciones posteriores en relación con sus respectivas concesiones de villazgo. Así ocurre con Lanzahíta, Pedro Bernardo y Mijares, en donde las anotaciones reflejan que se separaron de la jurisdicción de Mombeltrán y se hicieron villas previo consentimiento del Duque don Melchor Fernández de la Cueva (el IX Duque), en 1679.

Lo mismo sucede con San Esteban, en donde ahora el consentimiento viene dado por don Francisco Fernández de la Cueva (el X Duque), en 1693.

No aparecen más anotaciones, a pesar de que sabemos que Villarejo<sup>37</sup> se independizó en 1694, Cuevas<sup>38</sup> en 1695, y Santa Cruz<sup>39</sup> en 1792. Ello parece indicar, por tanto, que el Libro de Estado de Mombeltrán dejó de utilizarse a partir de 1693.

En resumen, este Libro de Estado constituye un interesante documento acerca de las posesiones, privilegios y rentas que los Duques de Alburquerque gozaban en el señorío de Mombeltrán. La transcripción completa de este Libro se reproduce a continuación.

<sup>34</sup> PÉREZ TABERNERO, E. y BARBA MAYORAL, I.: "Estudio de los despoblados ...", *ob. cit.*, p. 235; MARTÍN GARCÍA, G., *ob. cit.*, p. 175, con cita de ACDAC, Protocolos, 5338.

<sup>35</sup> PÉREZ TABERNERO, E. y BARBA MAYORAL, I.: "La villa de Lanzahíta en el siglo XVIII", en *Lanzahíta (Ávila). Historia. Naturaleza. Tradiciones*, Madrid, 2004, p. 162.

<sup>36</sup> PÉREZ TABERNERO, E. y BARBA MAYORAL, I.: "Estudio de los despoblados ...", *ob. cit.*, p. 244.

<sup>37</sup> BARBA MAYORAL, I. y PÉREZ TABERNERO, E.: "Los procesos de villazgo en las poblaciones del Barranco: Siglos XVII-XVIII", en *Villas y Villazgos en el valle del Tíetar abulense (siglos XIV-XVIII)*. SEVAT, 2000, p. 79; BARBA MAYORAL, I. y JIMÉNEZ BALLESTA, J., *ob. cit.*, pp. 55-68.

<sup>38</sup> JIMÉNEZ BALLESTA, J.: *Cuevas del Valle*, Ávila, 1994, p. 76; BARBA MAYORAL, I. y PÉREZ TABERNERO, E.: "Los procesos de villazgo ...", *ob. cit.*, p. 79.

<sup>39</sup> GARCÍA IVARS, F. y LEZCANO, R.: *Santa Cruz del Valle*, Madrid, 1992, p. 58; BARBA MAYORAL, I. y PÉREZ TABERNERO, E.: "Los procesos de villazgo ...", *ob. cit.*, p. 80.

Cueva  
Libro del estado de Alburquerque y demás  
circunstancias que en él se espresan

La villa de Mombeltrán

La relación que había en la contaduría del Duque mi señor en lo tocante al señorío y Jurisdicción y rentas y pechos y derechos y otras cosas pertenecientes a su Señoría en la Villa de Mombeltrán y su tierra. Fue echa y sacada por el contador Pedro de Horduña el año de myll y quinientos y treinta, estando en la dicha villa haciendo las rentas della y de su tierra, con parecer de García de Villagrán, escribano de concejo de la dicha villa, y de otras personas antiguas y pláticos en las rentas y en lo que pertenecía a cada miembro dellas, y después vista y corregida por mandado de su señoría y en su presencia siendo llamados para ello el licenciado Ruiz Pérez, alcalde mayor del estado de su señoría y corregidor que había sido en la dicha villa el año de mill y quinientos y treinta y siete y parte de mill y quinientos y treinta y ocho, y los nombrados en el principio deste libro.

Tiene el duque mi señor la villa de Mombeltrán y su tierra con el señorío della, con la jurisdicción civil y criminal alta y baxa, mero misto y imperio, con su fortaleza junto a la qual tiene su señoría una huerta grande de que goza el alcaide con ciertas condiciones de vino y frutas que es obligado a enviar a Cuéllar para su señoría conforme a su asiento.

Tiene más su señoría con la dicha fortaleza delante della un hejido que llaman de Santa Elena en el qual no puede ninguno vezino hacer casa ni cercar para vergel ni para otra cosa porque es todo de su señoría.

Justicia

Pone su señoría en la dicha villa corregidor y justicia mayor que entiende en las cosas de justicia y gobernación de la dicha villa y tierra con toda jurisdicción civil y criminal, y conoce de todas las causas de primera instancia con prevención de los alcaldes y de ellos apelan para el dicho corregidor, al qual da la dicha villa diez y ocho mill mrs de salario cada año, y lo que más se exceda es a costa de su señoría.

Oficios

Probee su señoría en la dicha villa dos alcaldes hordinarios y dos regidores en cada un año, lo qual se hace desta manera: que el regimiento de la dicha villa el primer día de regimiento del mes de diziembre de cada un año nombran quatro personas para alcaldes y otras quatro para regidores, y si no se concertan en estos nombrados vienen los que más botos tienen, y si los botos están iguales echan suertes, y destos nombrados de los que caben las suertes vienen nombrados en el dicho número, y de

los que vienen nombrados para alcaldes elije el duque mi señor dos personas para alcaldes, y de los que vienen nombrados para regidores elije su señoría dos para regidores, y da su probisión para que usen de sus oficios para el año de adelante, y tienen estos dichos alcaldes toda jurisdicción con prebención con el corregidor y también entre si mismos, y de ellos se apela para el corregidor.

#### Escribanía de Concejo

La escribanía de concejo es a probeer del duque mi señor y hace merced de ella su señoría a quien es servido.

#### Escribanías públicas

Probee el duque mi señor de la escribanía de la dicha villa y todas las otras que hay en esta tierra della, las quales escribanías están arrendadas. Pertenescen a esta renta todo lo que toca al oficio de escribanos así en la dicha villa como en la tierra, excepto que los escribanos de Lanzayta y Santisteban y las Torres pueden hacer testamentos en los dichos lugares donde son escribanos, y otras qualesquier escrituras públicas y darlas signadas y hacer todos los autos que convengan a su oficio en la judicatura de los dichos lugares, todo lo que los alcaldes dellos puedan juzgar, y no embargante esto los escribanos que tuvieren en renta de la villa de la escribanía arrendada pueden en estos dichos lugares y en todos los otros de la tierra hacer todos los autos y obligaciones y escrituras como en la villa.

#### Alguazilazgo

Probee su señoría en la dicha villa la bara del alguazilazgo, mandándola arrendar como las otras rentas, a la qual pertenescen la ejecución de la copia general del concejo y de las otras penas que el dicho concejo echa a personas particulares donde no hay sentencia ni obligación, y las copias que sacan los regidores de las avenencias de la billa y lugares della que están encabezados, y todas penas de juegos y armas y marcos de amancebados y setenas.

Pertenescen más todos los ganados mostrencos y cosas halladas conforme a la ley del reino.

(En el margen izquierdo se encuentra anotado lo siguiente: El duque mi señor hace merced de la bara del alguazilazgo a los corregidores con que no lleven setenas en poca ni en mucha cantidad.)

#### Las execuciones de la villa y tierra

Tiene mas su señoría en la dicha villa y tierra la renta que llaman de las execuciones, y pertenescen al arrendador della los derechos de las execuciones de qualquier contratos y obligaciones y sentencias definitivas y moras comisas, y con estas condiciones se arrienda después que saco de la dicha bara del alguazilazgo, y lleva los derechos conforme a la ley del reino.

#### Las martiniegas

Tiene el duque mi señor otra renta que llaman las martiniegas, que es un derecho antiguo que paga cada vezino diez y seis maravedis cada año de pago, salbo los

alcaldes y regidores y hidalgos y escribano y mayordomo de concejo, y estos son esentos por cosa muy antigua los años que sirven los dichos oficios.

#### Alcabalas de la villa

##### La renta de las abenencias

Tiene el duque mi señor en la dicha villa una renta de alcabala que llaman las abenencias, en la qual entra el alcabala del vino y del pan y de todas las frutas y miel y cera y queso y lana y zapatería y tiendas de mercería y paños sayales, lienzos madeira y leña y carbón, sal y lino y toda hortaliza y castañas, e todas las cosas susodichas. Pertenescen al alcabala dellas a la dicha renta que dizen de las abenencias, que son las ygualas que hacen los vecinos de la dicha villa.

##### La renta del recibo

Tiene más su señoría otra renta en la dicha villa que llaman del recibo, en la qual entran el alcabala del pescado fresco y salado y sardina y traína y azeite, ansí de los obligados como de los que no lo son, aunque no sean vecinos de la villa y tierra vendiendo en la villa, y también de los forasteros, que todo el alcabala desto pertenesce a este miembro de renta, y pertenescele más el alcabala de la pez, y de cada hornada de tea que cada peguero metiere en la hoya para hacer la dicha pez paga veinte y cinco maravedís. Demás de la alcabala pertenescen más desta dicha renta el alcabala de puercos y toaños y toda carne viva y muerta, excepto del ganado que en la dicha villa y su tierra se vende para la carnicería, porque esta alcabala pertenesce al arrendador della y así es costumbre antigua.

##### La renta de la carnicería

Tiene mas su señoría en la dicha villa otra renta que llaman el alcabala de la carnicería, en la qual entra toda el alcabala de la carne que se pesa en el tajón de la dicha carnicería, y el alcabala de las compras dello, que se entiende que de todo el ganado que se comprare y se pesare en las dichas carnicerías siendo el tal ganado de los vezinos de la dicha villa e de su tierra e vendiéndolo a algún forastero en toda la jurisdicción della, el alcabala de la tal venta pertenesce a esta renta, y en razón que la dicha alcabala se arrienda con la dicha condición. Y ansí mismo entra en esta alcabala el alcabala de cueros y pellejos y pieles y sebo y menudos de todo lo que se mata en la dicha carnicería. Y ansí mismo entra en esta alcavala el alcabala de las reses bacunas y otros ganados que los vezinos de la dicha villa pesan en la dicha carnicería, porque tienen hordenanzas que todos los vezinos que tubieren ganados de su cría puedan pesar cada año en la dicha carnicería una res vacuna y cinco reses carneros o cabras o machos, y el alcabala de todo lo susodicho pertenesce al arrendador que tuviere arrendada la dicha carnicería, y también pertenescen a la dicha renta el alcabala de las carnes montesas así como jabalines y cierbos y cabras montesas, y de los puercos que los vezinos de la dicha villa y tierra pesaren frescos en las dichas carnicerías, y ansí mismo los cabritos que se venden desollados en las dichas carnicerías, y también entra en esta dicha renta quando algunas veces sucede se juntan dos o tres vecinos de la villa o dende arriba a comprar algún buey o vaca, machos, cabras, carneros, cabritos, y estos lo matan y lo reparten entre si. Y

pertenescen el alcabala desto al arrendador de la carnicería, esto se entiende de las ventas del tal ganado que se comprare para matar.

#### Herraje

Tiene más su señoría otra renta que llaman del herraje, que es un miembro de rentas que hay en la dicha villa, que pagan cinco herradores que hay en ella dos mill y quinientos maravedís de censo. Entra en ella todo lo que los dichos herradores venden de sus oficios. Dizen que es antiguamente husado y guardado de no pagar más ni menos.

#### El alcabala de los diezmos

Tiene más su señoría otra renta que llaman el alcabala de los diezmos, que andan en quatro mill maravedís cada año mucho tiempo a, y pertenescen a esta renta toda alcabala de todo lo que vende el arrendador que arrienda los diezmos menudos de la dicha villa y su campana, que son Santisteban y las Cuebas y Villarejo y Santacruz y el Arroyo Castaño y la Higuera y Pero Bernaldo y Serranillos y la mitad de los Molinillos, porque la otra mitad deste lugar es de la abadía del Burgo. Suele valer comúnmente este arrendamiento doscientos mill maravedís un año con otro, y no se paga más de los dichos quatro mill mrs. del alcabala del dicho arrendamiento.

#### Las tercias

Tiene el duque mi señor otra renta en la dicha villa que llaman las tercias, a la qual pertenescen las dos partes de nuebe de todo el pan y vino y ganados, queso y lana y todas las otras cosas que se diezman en la dicha villa de Mombeltrán y su campana, que son el lugar de Santisteban y el Villarejo y las Cuebas y Santacruz y el Arroyo Castaño y la Higuera y Pero Bernaldo y Serranillos y la mitad de los Molinillos, porque la otra mitad lleva el abadía del Burgo. E ansí mesmo de su señoría las dos partes de nuebe de todo lo que se diezma en los otros lugares de la tierra de la dicha villa demás de los nombrados arriba.

#### Marco y chancillería

Tiene su señoría otra renta en la dicha villa que llaman marco y chancillería, que vale en cada un año seiscientos y sesenta y seis maravedís, los cuales se sacaron del arrendador que arrendaba las rentas del obispado de Abila, porque en los tiempos pasados solianse arrendar y hacer todas las rentas del dicho obispado en la yglesia mayor de Abila, y después se dio asiento con el obispo don Alonso de Fonseca que se pudiese arrendar en cada vicaría del dicho obispado, y pagasen de derechos de marco y chancillería tres mill maravedís destes, a razón de lo que su señoría de las dichas tercias que es de nuebe partes las dos, caben los dichos seiscientos y sesenta y seis maravedís y medio.

#### Las tenerías

Tiene su señoría en la dicha villa otra renta que se dize de las tenerías, que tienen a censo los zapateros de la villa y tierra, y dan por ella dos mill maravedís cada un año. Estos maravedís se llevan de tiempo inmemorial a esta parte y no hay otra

razón dello más de quanto hay unas tenerías viejas que están caídas donde solían curtir los zapateros, que eran del señor de la dicha villa, y entiéndese que fueron tomadas a censo, y de aquello se pagan estos dos mill mrs.

(En el margen izquierdo está escrito lo siguiente: Este censo y renta destas tenerías el duque mi señor don Beltrán que haya gloria, segundo deste nombre, hizo merced que no lo pagasen los zapateros en ningún tiempo, por cierto respeto que su señoría tubo para ello.)

#### Las hierbas de Baldetietar y la Solana

Tiene su señoría otra renta en la dicha villa que llaman las hierbas de Baldetietar y la Solana, que es del herbaje destas dehesas. Y paga este censo la dicha villa de Mombeltrán cada un año a su señoría por poder pastar allí con sus ganados treinta mill mrs. Dizen que esta renta se lleva desde que el condestable don Ruy López Dávalos fue señor de la dicha villa, y él y los otros señores que después abían sido della mandaban arrendar esta renta con las otras de la dicha villa, y porque los arrendadores que la tomaban metían ganados forasteros a herbajar en los dichos términos de Baldetietar y la Solana, y la dicha villa y tierra recibía gran daño y perjuizio desto, suplicaron al duque mi señor don Beltrán de la Cueva, primero deste nombre, que haya santa gloria, les diese los dichos herbajes por lo que fuese justo y mandase que no entrasen ganados de fuera de la tierra en ellos, y su señoría tuvo por bien de mandárselos dar en quarenta y cinco mill mrs cada año, los quales pagó la dicha villa hasta que su señor falleció, y después tornó a suplicar al duque mi señor don Francisco Hernández de la Cueva, su hijo que haya santa gloria, la dicha villa de Mombeltrán les hiciese merced de mandarles soltar los dichos quarenta y cinco mill mrs. porque les parecía que los dichos pastos y términos eran suyos propios, y su señoría lo sometió al maestro fray Antonio de Alconada, el qual mandó y declaró que la dicha villa de Mombeltrán pagase a su señoría cada año treinta mill mrs por los dichos pastos, y esto se paga después acá y ay escrituras dello. La qual dicha renta se reparte entre los que tienen ganados en la dicha villa y en su tierra, y estos pagan los dichos treinta mill mrs por el repartimiento que entre ellos hacen cada un año.

#### El censo del molino

Tiene su señoría doze anegas de trigo de censo en cada un año sobre un molino que está en la dicha villa, cerca de Ntra. Señora de la Torre, que le llamaban el molinillo de Sancho Martín, y agora le llaman de Rivera. Tomóle a censo Alonso García de Ribera, vecino de la dicha villa el año de mill y quinientos y diez y seis en las dichas doze anegas para si y para sus herederos, con tal condición que pagando él y ellos al duque mi señor don Francisco Hernández de la Cueva y a sus herederos diez y nueve mill mrs quedase libre el dicho molino del dicho censo, para el dicho Ribera y sus herederos. Pagó la escritura de censo ante García de Villagrán.

(Al margen aparece la anotación: Pereció este molino).

## La moneda Forera

Lleva el duque mi señor la moneda forera que pagan los vecinos de la dicha villa y su tierra quando se reparte en estos reinos de siete en siete años, y paga cada peche-ro según es costumbre medio real, los diez y seis maravedís para su señoría y el un maravedí para el escribano y cojedores que entienden en cobrallo.

Quando se reparte en el reyno la dicha moneda se cobra probisión real de los con-tadores mayores para que los receptores del obispado de Abila no pidan la dicha moneda forera en la dicha villa y su tierra porque es del duque mi señor y la ha llevado siempre su señoría y los ilustrísimos señores duques don Beltrán y don Francisco así mismo lo llebaron.

## Lugares de la tierra

El lugar de las Cuebas	
El Billarejo	
Santisteban y la Majada	(Separose de la jurisdicción de Mombeltrán mediante el consentimiento que para ello dio el Duque mi señor D. Francisco Fernández de la Cueba. Año 1693).
Santacruz	
El Arroyo Castaño	
La Higuera	
Lanzayta	(Separose de la jurisdicción de Mombeltrán y se hizo Villa haviendo dado su consentimiento el Duque mi Sr. D. Melchor Fz. de la Cueva en el año de 1679)
Perobernaldo	Ydem
Las Torres	
Los Gabilanes	
Los Mijares	(Separose de la jurisdición de Mombeltrán y se hizo villa mediante el consentimiento que para ello dio el Duque mi Sr. Don Melchor Fernández de la Cueva por el año de 1679)
Serranillos	
Los Molinillos	